REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420190066 600**

Teniendo en cuenta que líbelo reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA formulada por MARIA NIDIA FONSECA MOLINA, YENNY ESPERANZA LAVERDE FONSECA, ANDREA CAROLINA LAVERDE FONSECA y LEIDY JOHANNA LAVERDE FONSECA en contra de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem).*

TERCERO: Se RECONOCE a Isidoro Acevedo Mogollón, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 139
Fijado hoy 21 NOV 2019
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 25 NOV 2019
139
La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se deja constancia que los días 21 y 22 de noviembre de 2019, por cuestiones de orden público, no corrieron términos. Los mismos se reanudan hoy 26 de noviembre de 2019.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

113

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
37334 29-NOV-'19 14:21

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE **MARÍA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS** CONTRA **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** Y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Radicación: 2019-666

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito la **ADICIÓN** del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.- SOLICITUD DE ADICIÓN

Según el art. 90 del C.G.P. en el auto admisorio de la demanda se debe ordenar al demandado, la entrega de los documentos que se encuentren en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.[1]

En el presente asunto, el suscrito apoderado solicitó al despacho, en el numeral (6.3) de la demanda, que ordenara a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** aportar, en el término de traslado de la contestación, las condiciones generales y particulares del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 101001215 que se encuentra en su poder.

[1] "Articulo 90. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...). En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario **y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante**"

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
ABOGADO

Como quiera que en la providencia admisoria no se ordenó a la sociedad arriba citada acompañar la referida póliza, le solicito, de manera respetuosa, se sirva **ADICIONAR** su providencia, y proceder a ordenar la entrega de los referidos documentos.

En atención,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. 4.564.927 de Salento
T.P. No. 215.520 del C. S. la Jud.

...GADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO
Al Despacho del Señor Juez, Hoy 28 ENE 2020
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO ACOMPAÑADO CON ___ SIN ___ COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVO Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
... VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
... ICIO PARA LO PERTINENTE
... DOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

f. 113 al 114

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420190066**

En atención a la súplica que precede, y siguiendo lo previsto en el art. 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA el ordinal SEGUNDO del auto de veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 111) con el siguiente inciso:

> *ADVIÉRTASELE a Seguros del Estado S.A. que durante el traslado de la demanda deberán aportar los documentos relacionados por el demandante a fl. 106 del expediente o hacer alguna de las manifestaciones contenidas en el inciso final del art. 96 de la ley 1564 de 2012.*

En todo lo demás permanece incólume la providencia citada, la cual deberá ser notificada de forma conjunta con la presente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 14
Fijado hoy - 3 FEB 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

116

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSORCIO EXPRESS S A S
Nit: 900.365.740-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003205
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono comercial 1: 7424711
Teléfono comercial 2: 7424711
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono para notificación 1: 7424711
Teléfono para notificación 2: 7424711
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2010, inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSORCIO EXPRESS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 24 de junio de 2109.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad se constituye con el objeto único de operar la concesión, cuto objeto sea la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP; 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatorio. En ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: 1) Celebrar y ejecutar el(los) contrato(s) de concesión que se le adjudique(n) como consecuencia de la propuesta presentada en la licitación No. Tmsa-.Lp.-004 de 2009. 2) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 3) Celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales, e internacionales. 4) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de permisos de operación para la prestación de servicios de

transporte público urbano de pasajeros, celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 5) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 6) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorio, repuesto y equipos directos o complementarios a los mismos. 7) Realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 8) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. 9) Avalar las obligaciones de pago de la renta fija mensual de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo necesarios para operar el SITP que aporten sus vehículos al capital y/o patrimonio de la empresa. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: a) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, o dar en prenda todo tipo de títulos valores; b) Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; c) Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso; d) En general celebrar a nivel nacional o internacional o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; e) Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarías, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía; f) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor, y cualquier

otro derecho intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; g) Celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contrato de prenda, en todas sus formas, contratos de seguros, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, con tratos con bancos y/o instituciones financieras; h) establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; i) Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por si mismos o por terceras personas; j) En general celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación en medio a fin con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencias y de las actividades desarrolladas por la sociedad. K) La explotación del negocio de publicidad en cualquiera de sus formas dentro de las actividades que hacen parte del sistema integrado de transporte público y/o de Transmilenio, en virtud de lo cual, podrá entre otros, diseñar, proyectar, preparar, fijar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios de publicidad y promoción empresarial de toda clase, para sí misma y para terceros y celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos adecuados relacionados o conducentes al desarrollo de ésta actividad y en general toda aquella actividad necesaria para el desarrollo del negocio de publicidad. Parágrafo primero: la responsabilidad de los accionistas de la sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia los accionista constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la ejecución, terminación y liquidación del(los) contrato(s) de concesión celebrado(s) con Transmilenio S.A como consecuencia de la licitación no. Tmsa-lp-004 de 2009, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman. Parágrafo segundo: el objeto social de esta sociedad comprende la prestación de servicio de transporte público masivo en la ciudad de Bogotá D.C en los términos establecidos en la licitación no. Tmsa-lp-2009.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $200,000,000,000.00
No. de acciones	: 200,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $168,500,000,000.00
No. de acciones	: 168,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $168,500,000,000.00
No. de acciones	: 168,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente general: La compañía tendrá un (1) gerente general. El gerente general es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinadas a él. La designación del gerente general la fijación de su remuneración y la remoción corresponden a la junta directiva. Suplente: el gerente general de la compañía tiene tres (3) representantes legales suplentes en primer, segundo y tercer orden, que lo remplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán designados libremente por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones y facultades del gerente: son funciones y facultades del gerente de la compañía las

siguientes: a). Hacer uso de la denominación social; b). Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva; c). Ejercer las funciones indicadas en el literal 1). Del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; d). Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; e). Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; f). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g). Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%). De las acciones suscritas; h). Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; i). Informar a la junta directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; j). Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; l). Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Requerimiento de autorización: salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el gerente requerirá autorización de la junta directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. 1. Operaciones que requieren autorización. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones. A). Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros, cuando la cuantía de la pretensión supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. B). Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C). Construir edificios para la sociedad. D). Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales. E). Constituir prendas (sic). Obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F). Iniciar acciones judiciales contra terceros cuando la cuantía exceda los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. G). Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad, que exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. H). Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros en cuantía superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 21 de febrero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 02438572 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 28 de septiembre de 2017,

inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02264036 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
suplente en primer orden	
SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017105284
suplente en segundo orden	
RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243
suplente en tercer orden	
QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450409 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
TERCER RENGLON	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243
QUINTO RENGLON	
QUEVEDO ANGULO PAOLA XIMENA	C.C. 000000051977260
SEXTO RENGLON	
PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
SEPTIMO RENGLON	
AGUILAR RONCANCIO LUIS ARTURO	C.C. 000000004094419

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450409 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
BELTRAN RODRIGUEZ LUZ ANGELICA	C.C. 000000053002564
SEGUNDO RENGLON	
QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656
TERCER RENGLON	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017105284
CUARTO RENGLON	
VARGAS NIVIA IVAN FERNANDO	C.C. 000000079597122
QUINTO RENGLON	
RODRIGUEZ ROCHA OSCAR MAURICIO	C.C. 000000079293542
SEXTO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
SEPTIMO RENGLON	
TOVAR BOHORQUEZ SALVADOR	C.C. 000000019372637

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de abril de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450411 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ TAMAYO WILSON ALBERTO	C.C. 000000079247237
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FRISNEDA LARA LUCY IRLANDA	C.C. 000000052280717

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450410 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
A & W GONZALEZ S A S	N.I.T. 000009002980907

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5671 de la Notaria 51 de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre de 2015 inscrita el 1 de octubre de 2015 bajo el no. 00032196 del libro V, compareció Andrés Jaramillo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951. Tarjeta profesional no. 75.187 del consejo superior de judicatura, para que: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su

culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le, instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso

administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los interés de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO Express S A S realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Héctor Arenas Ceballos) es insustituible. El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la notaría.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 8 de enero de 2016, inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033658 del libro V, Compareció Eduardo Alberto González Gelves identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.891 de Usaquén en su

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del consejo superior de judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso- administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales contencioso-administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación

y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a 'conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación, 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados e .Siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de i exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1897 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 30 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el no. 00033989 del libro V, compareció Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del consejo superior de judicatura para: Que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital. De movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa-contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podía comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso-administrativos, administrativos. 4) asistir

a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S, realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de

vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 868 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrito el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037259 del libro V, comparecieron con minuta escrita y presentada: Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con Cédula De Ciudadanía número 17.105.284,quien obra en este acto como representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., que en calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora María del Rocío Prada, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 80.508 del consejo superior de judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1).- en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, penales, civiles, contencioso- administrativos y administrativos. 2).- asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, Cámara de Comercio, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas j que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite

a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 3).- plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 4).- conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante como convocante a conciliación o convocada a conciliación. 5).- comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6).- igualmente, con la facultad para las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. 7).- con facultad para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. La notarla (e) informa al apoderado que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2010/11/19	Asamblea de Accionist	2010/12/20	01437624
	2010/12/27	Revisor Fiscal	2010/12/27	01440276
4	2011/03/30	Asamblea de Accionist	2011/06/10	01486821
5	2011/09/01	Asamblea de Accionist	2011/09/16	01513136
11	2013/03/13	Asamblea de Accionist	2013/07/26	01751902
14	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2014/04/10	01825925
14	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2015/10/21	02029267
15	2014/06/25	Asamblea de Accionist	2014/07/15	01851910
21	2015/12/14	Asamblea de Accionist	2016/01/18	02053242
23	2017/03/30	Asamblea de Accionist	2017/04/19	02216862
27	2018/11/27	Asamblea de Accionist	2018/11/28	02399414

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el número 02399679 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-28

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PORTAL 20 DE JULIO
Matricula No.:	02269822
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 32 Sur No. 3 C 08
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:32:02
Recibo No. 0320026175
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 320026175B4FB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

126

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D.C., a los 25 FEB 2020, el suscrito asistente judicial o escribiente debidamente autorizado por la secretaria Notifica personalmente de los autos Admite demanda, Adiciona.
De fecha 20 de Noviembre de 2019 y 31 de Enero 2020
A el Señor(a) Camilo Alfonso Sabogal Otalora
Identificado (a) con la C.C No.: 17105284 y T.P No. ——— del C.S de J., en su calidad de Suplente en primer Orden del Gerente General de Consorcio Express SAS demandado dentro del Proceso No. 2019-666 haciendo entrega de la demanda y sus anexos para el traslado de orden y por el término legal de para cuya constancia se suscribe con su firma.

El notificado

recibí el traslado incluye el CD

Camilo Sabogal
17105284

Quien Notifica

La secretaria

BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.281181400930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-666
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-02-20 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Contacto:
Dirección: CALLE 12 No 9-23 P-4 110321 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
Contacto:
Dirección: CARRERA 69 No 25 B- 44 OFICINA 101 AB 110931 BOGOTA BOGOTA [CP: 110931]
Telefono:
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
Radicado: 2019-666 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
Notificado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
Fecha auto:

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Guia: 281181400930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-20	17:22:47	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 No 9-23 P-4 110321
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-666
CONTIENE / OBSERVACIONES:

NOMBRE: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 69 No 25 B- 44 OFICINA 101 AB 110931 [CP: 110931]
TELEFONO:

RECIBIDO POR
10:09 21 FEB 2020
NIT: 900.366.74
CORREO

VALOR DECLARADO	SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

CEDULA | TELEFONO

( ) Destinatario Desconocido ( ) Rehusado
( ) Direccion Incorrecta ( ) Otro
( ) Falta informacion
( ) Traslado
( ) Desocupado

Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA
Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
Radicado: 2019-666
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
Notificado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA

Fecha de Entrega
Entregado por
2 Entrega 3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: apontecardenas Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 281181400930

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE CONSORCIO EXPRESS , PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

25 FEB 2020

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN No [illegible]
FIRMA:

Para constancia se firma en Bogota a los 25 dias del mes Febrero del año 2020

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

1289

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guia: 281181400930

s. 0636 de Abril 17 de 2015
OSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-20	17:22:47	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOMBRE: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 12 No 9-23 P-4 110321

DIRECCION: CARRERA 69 No 25 B- 44 OFICINA 101 AB 110931 [CP: 110931]

IDENTIFICACION:

TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-666

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

CEDULA TELEFONO

Destinatario Desconocido
Direccion Incorrecta
Falta Informacion
Traslado
Desocupado
Rehusado
Otro

Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA
Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
Radicado: 2019-666
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
Notificado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RPL CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA

Fecha de Entrega

Entregado por

2 Entrega 3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: apontecardenas Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 281181400930

4
129

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.291 C.G.P.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-23 P-4

Señores:
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
RPL. CAMILO ALFONSO SABOGAL OTÁLORA
Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 101 AB
Bogotá D.C.

PROCESO No.	2019-666
CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2018
DEMANDANTE:	MARÍA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
DEMANDADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los **CINCO DÍAS (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida dentro del proceso referido.

Empleado responsable

_____

Pronto envíos

2 0 FEB 2020

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

Parte interesada

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
APODERADO

BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.280439500930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-666
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-02-11 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Contacto:
Dirección: CALLE 12 No. 9-23 P 4 110321 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
Contacto:
Dirección: CARRERA 11 No. 90-20 110221 BOGOTA BOGOTA [CP: 110221]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
Radicado: 2019-666 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
Notificado: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
Fecha auto:

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co
Nit.900.310.856-2
Guia: 280439500930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-11	15:34:22	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 No. 9-23 P 4 110321
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-666
CONTIENE / OBSERVACIONES:

NOMBRE: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 11 No. 90-20 110221 [CP: 110221]
TELEFONO:
RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
1.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

CEDULA | TELEFONO
Fecha de Entrega
Entregado por
1 Entrega | 2 Entrega | 3 Entrega

( ) Destinatario Desconocido ( ) Rehusado
( ) Direccion Incorrecta ( ) Otro
( ) Falta Informacion
( ) Trasladado
( ) Desocupado

Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGO
Depto: BOGOTA
Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
Radicado: 2019-666
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
Notificado: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)

20 FEB 12 PM 1:33

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE SEGUROS DEL ESTADO SA . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

13 FEB 2020

Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Febrero del año 2020

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

6

131

Pronto envios

s. 0636 de Abril de 2015
OSTAL 0389 MINTIC

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guia: 280439500930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-11	15:34:22	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C	NOMBRE: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
ONTACTO:	CONTACTO:
IRECCION: CALLE 12 No. 9-23 P 4 110321	DIRECCION: CARRERA 11 No. 90-20 110221 [CP: 110221]
)ENTIFICACION:	TELEFONO:

REMITENTE

ipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-666

ONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

ALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
).00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

CEDULA	TELEFONO

) Destinatario Desconocido
) Direccion Incorrecta
) Falta informacion
) Traslado
) Desocupado

○ Rehusado
○ Otro

Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Depto: BOGOTA
Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
Radicado: 2019-666
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)
Notificado: SEGUROS DEL ESTADO S.A (RPL. JORGE ARTURO MORA SANCHEZ)

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

132

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.291 C.G.P.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-23 P-4

Señores:
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RPL. JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ
Carrera 11 No. 90 – 20
Bogotá D.C.

PROCESO No.	2019-666
CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2019
DEMANDANTE:	MARÍA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
DEMANDADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los **CINCO DÍAS (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida dentro del proceso referido.

Empleado responsable

_____

Parte interesada

Supronto envíos
11 FEB 2020
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

_____
ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
APODERADO

133

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZG. 24 CIVIL CTO. STA
38753 25-FEB-'20 15:52

REFERENCIA: PROCESO No. 2019 - 666
CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso, de manera atenta acudo al Despacho, a fin de acompañar notificación personal positiva a la parte demandada.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
~~C.C. No. 4.564.927~~ de Salento
~~T. P. 215.520 del C. S.~~ de la Jud

134

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA Fecha: 15-08-2018 Hora: 1 0 0 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	5	0	1	2	5	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109 CP

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA (CONYUGE)							
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	c.e.	otro		No.	51.568.216
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA
Nombres:	MARIA NIDIA			Apellidos:	FONSECA MOLINA		
Lugar de residencia							
Dirección:	CALLE 41 BIS A SUR No. 7 B- 48 ESTE			Barrio:	LA HERRADURA- ZONA 4º		
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:	3102243747	Correo electrónico:					

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA					
Nombres:	MARTHA PATRICIA			Apellidos	FUENTES REYES
C.C.	39.544.266	T.P.	124.896	Dirección	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:			

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Los hechos se presentaron el [illegible] de julio del año dos mil quince (2015) aproximadamente a las 05:[illegible] [illegible] a la altura de la Carrera 8 B ESTE con calle 41 A SUR, vía pública [illegible] [illegible] sentido norte - sur, el vehículo tipo BUS, marca [illegible] [illegible] de servicio público, de placas WCM- 821, el cual [illegible] [illegible] CRUZ RUIZ, y en el mismo momento y [illegible] [illegible] vía en sentido oriente - occidente el [illegible] [illegible] CAYCEDO, en este momento es [illegible] [illegible] en el lugar de los hechos.

Scanned by CamScanner

Dentro de las labores de investigación desplegadas por los policiales que conocieron del caso se tiene, entre otras:

Informe Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2015 e Inspección técnica a Cadáver y lugar de los Hechos con su respectivo álbum fotográfico adjuntando 19 imágenes, el cual da cuenta de las características de la vía en comento, vehículo involucrado, evidencias halladas en el lugar, pertenencias de la hoy occisa, laceraciones superficiales de la víctima y demás evidencias halladas en ese momento de la ocurrencia.

Informe policial de accidentes de tránsito No. A 08184 en el cual se consignan datos tales como modalidad del accidente, lugar, fecha y hora, características de la vía, conductor, vehículo, víctima, posibles hipótesis **409: CRUZAR SIN OBSERVAR** y adicional a ello se levanta el bosquejo topográfico de la escena de los hechos.

Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-96732-2015, practicado al conductor donde concluye embriaguez clínica aguda negativa.

Informe de Investigador de campo FPJ-11 de fecha 28/06/2015 elaborado por el investigador SI. HAROLD SANCHEZ DIAZ Y PT. OSCAR EDUARDO SOTELO, donde describen las labores investigativas adelantadas.

Entrevista a WILMER ANDREY VELASCO PEREZ, testigo presencial, conducía detrás del bus alimentador y manifestó que: "*de repente en una curva observo que ese alimentador se detiene su marcha y giro un poco hacia l izquierda, frenó de repente luego de eso paso unos segundos y cuando volteo a mirar hacia el lado derecho delantero del alimentador, es cuando observo una persona tirada...*"

Informe de Actuación del Primer Respondiente, el cual conoce de los hechos como primera autoridad, describe lugar, fecha y hora aproximada del accidente, evidencias encontradas y personas involucradas.

Informe de plena identidad del occiso, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previo el cotejo de huellas tomadas y las obrantes en la registraduría nacional, la cual concluyó que el nombre del fallecido era JORGE ERNESTO LAVERDE CAYCEDO, nacido en BOGOTA el 19/01/1977.

Entrevista a ANDREA CAROLINA LAVERDE FONSECA (hija), donde indica: "*...tengo entendido que el boto la basura volvió a pasar la calle y el alimentador venía a mucha velocidad y lo golpeo y lo mando lejos y murió...mi padre estaba sobrio su estado era totalmente sobrio...*" Situación que se desvirtúa con el Informe de Toxicología del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Experticia Técnica practicada al vehículo de placas WCM- 821, por el PT. LEONARDO MARTINEZ GAMBOA.

Informe pericial de necropsia No. 201501011001002050 practicado sobre la humanidad de la víctima donde se concluye como análisis y opinión pericial: "***Análisis y opinión pericial:*** *Causa de la Muerte: edema cerebral con hemorragia subaracnoidea traumática difusa y contusión cerebral debido a trauma craneoencefálico severo ocurrido en evento de tránsito. Manera de la muerte: En investigación*"

Interrogatorio del indiciado señor BLADIMIR ERNESTO CRUZ RUIZ.

Scanned by CamScanner

Entrevista al señor JOSE ORLANDO RODRIGUEZ TRIANA, (amigo de la victima), quien narra que: "*El día del accidente me desperté a las cinco de la mañana, estaba acostado cuando sentí un golpe, me asome por la ventana cuando vi una persona tendida sobre la vía, en el carril derecho de la antigua vía a Villavicencio, Yo Salí en Pijama a ver que había pasado, cuando llegue donde estaba la persona accidentada, vi una persona de Sexo masculino tirada en la vía boca arriba.*"

Informe de Toxicología No. DRB-LTOF-0006657-2015 practicado al cuerpo de la víctima donde se indica que: En la muestra de humor vítreo se encontró una concentración de 242 mg de etanol/ 100 ml de sangre. En la muestra de sangre se encontró una alcoholemia de 246 mg de etanol/ 100 ml de sangre total

Informe de la Secretaría de Movilidad No. SCM-DCV-147863-18, respecto de las características de la vía.

Visto los Elementos Materiales allegados al expediente y su respectivo análisis se puede concluir que la víctima ha sido la generadora de su propio riesgo al asumir con su propio conocimiento atravesar esta vía en donde se tiene establecido la gran cantidad de circulación de vehículos, en donde los peatones deben tomar las medidas necesarias para realizar los cruces, y es obligación de los peatones verificar muy bien la vía para poder cruzar, y esta irregularidad le fue atribuida al peatón, de acuerdo al Código del Manuel de diligenciamiento para informes de accidentes de tránsito y esta hipótesis encuentra soporte en los demás E.M.P., más aun cuando se ha podido establecer según lo referenciado en el Informe de Toxicología del Instituto Nacional de Medicina Legal, que el occiso se encontraba bajo efectos del alcohol (II. GRADO), lo que no lo deja apreciar con normal magnitud la peligrosidad de cruzar una vía sin verificar a lado y lado de la vía.-

Vemos como en el Informe toxicológico se ha demarcado que la víctima había ingerido licor, es decir que el peatón se encontraba transgrediendo una limitación contemplada en la ley 769 de 2002, pues debe indicarse que el transitar bajos los efectos del alcohol causa pérdidas sensoriales, pérdida de sentidos, pérdida de reflejos, ansiedad, alteración y demás actitudes que una persona consciente y en un estado normal no tendría Se puede llegar a concluir que el estado en el que se encontraba el peatón determinó este resultado pues asumió un riesgo que era el desplazarse en las vías públicas bajo el influjo de bebidas embriagantes, y sin una compañía adecuada para guiarlo.

En concordancia a lo anterior debe hacerse alusión al artículo 55 de la Ley 769 de 2002 el cual consagra **Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito", Artículo 57. **Circulación peatonal.** "El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo", Artículo 58. **Prohibiciones a los peatones.** "Los peatones no podrán: 1. Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos. 2. Cruzar por sitios no demarcados. 3. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física o cruzar la vía atravesando o alterando el tráfico vehicular en lugares donde existen pasos peatonales", artículo 59. **Limitaciones a los peatones especiales.** "Los peatones que se encuentren en condición de discapacidad física, al cruzar las vías por personas mayores

Scanned by CamScanner

de dieciséis años: - **las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol**, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos".
Por otra parte para encuadrar una conducta en el tipo de Homicidio Culposo contemplado en el artículo 109 del Código Penal **El que por culpa matare a otro…**, se requiere el sujeto (activo *"el que"* y pasivo *"a otro"*), la acción (se requiere un comportamiento consistente en una acción socialmente concebida, dirigida a la realización de un resultado extratípico, es decir por fuera de la descripción legal) el resultado (se requiere la presencia de un resultado en sentido físico) nexo de causalidad (el resultado debe estar ligado a esa acción llevada a cabo por el autor, es decir no puede ser imputado a este si no media ese nexo verificable) violación al deber de cuidado (la persona debe realizar una conducta como lo haría cualquier hombre razonable y prudente, es decir si el autor no obra acorde a tales exigencias, realiza una infracción al deber de cuidado).

Así las cosas debe indicarse que mal podría llevarse a otros estados la presente indagación cuando se extrae claramente del artículo 23 del Código Penal la configuración de esta modalidad la cual consagra: **Culpa** La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Entiéndase esta infracción al deber de cuidado como aquella transgresión a las exigencias que en este caso se establecen en las normas de tránsito que son de obligatorio cumplimiento por seguridad propia de los usuarios y entorno en general.

Caso diferente sucede al analizar el comportamiento del sujeto que se encontraba al volante del vehículo bus, pues se desplazaba por una vía, donde desafortunadamente y ante la acción imprudente de otro sujeto se produce el hecho el cual se desata en el resultado muerte, y que no fue previsto por éste, es decir existe para la víctima una creación de un riesgo y su consecuente transgresión a ese deber de cuidado el cual es estructura fundamental para los delitos imprudentes.

Finalmente no hay cabida para el derecho penal insistir en esta conducta pues debe recordarse que para que una conducta sea punible esta debe ser típica, es decir que encuadre en la norma, antijurídica que ponga en peligro lo lesione un bien jurídicamente tutelado y culpable por violar el deber de cuidado.

Así entonces, resulta imperioso promulgar el archivo de la investigación por atipicidad de la conducta, con base en lo normado en el art. 79 del C. de P.P., pues es evidente que se está en presencia de responsabilidad exclusiva de la víctima lo que condujo al desafortunado accidente que cobró su vida.

Ha de advertirse además que han transcurrido casi 3 años y no se ha formulado imputación y no existen E.M.P. que conduzcan a ello, por ende, debe darse aplicación a lo normado en la ley 1453 de 2011, artículo 49.

Se comunicará esta decisión a la víctima y al ministerio público.

6. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN						
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	C.E.		otro	No. 79.165.827
Expedido en Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio: UBATE

Scanned by CamScanner

38

Primer Nombre	BLADIMIR	Segundo Nombre	ERNESTO
Primer Apellido	CRUZ	Segundo Apellido	RUIZ

Lugar de residencia

Dirección	CALLE 29 A SUR No. 2 -21 ESTE	Barrio	CORDOBA	Sector	
Municipio	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono	3640865/ 3222511204

7. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	JESUS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES				
Dirección:	CARRERA 29 N. 18-45, BLOQUE A, PISO 3			Oficina	043
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:	2971000 EXT. 3043	Correo electrónico:	Jesus.vigoya@fiscalia.gov.co		
Unidad	VIDA		No. de Fiscalía 043		

Firma

9. ENTERADOS

VICTIMAS

NOMBRE:
Documento de identificación:

MINISTERIO PÚBLICO

EDGAR MAURICIO CANCINO FORERO

en este tipo de actividades catalogadas por la jurisprudencia como peligrosas

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSORCIO EXPRESS S A S
Nit: 900.365.740-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003205
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono comercial 1: 7424711
Teléfono comercial 2: 7424711
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono para notificación 1: 7424711
Teléfono para notificación 2: 7424711
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2010, inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSORCIO EXPRESS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 24 de junio de 2109.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad se constituye con el objeto único de operar la concesión, cuto objeto sea la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP; 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatorio. En ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: 1) Celebrar y ejecutar el(los) contrato(s) de concesión que se le adjudique(n) como consecuencia de la propuesta presentada en la licitación No. Tmsa-.Lp.-004 de 2009. 2) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 3) Celebrar y ejecutar contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales, e internacionales. 4) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros, celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 5) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 6) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorio, repuesto y equipos directos o complementarios a los mismos. 7) Realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 8) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. 9) Avalar las obligaciones de pago de la renta fija mensual de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo necesarios para operar el SITP que aporten sus vehículos al capital y/o patrimonio de la empresa. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: a) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, o dar en prenda todo tipo de títulos valores; b) Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; c) Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso; d) En general celebrar a nivel nacional o internacional o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; e) Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarías, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía; f) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor, y cualquier otro derecho intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; g) Celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contrato de prenda, en todas sus formas, contratos de seguros, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, con tratos con bancos y/o instituciones financieras; h) establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; i) Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por si mismos o por terceras personas; j) En general celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación en medio a fin con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencias y de las actividades desarrolladas por la sociedad. K) La explotación del negocio de publicidad en cualquiera de sus formas dentro de las actividades que hacen parte del sistema integrado de transporte público y/o de Transmilenio, en virtud de lo cual, podrá entre otros, diseñar, proyectar, preparar, fijar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios de publicidad y promoción empresarial de toda clase, para sí misma y para terceros y celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos adecuados relacionados o conducentes al desarrollo de ésta actividad y en general toda aquella actividad necesaria para el desarrollo del negocio de publicidad. Parágrafo primero: la responsabilidad de los accionistas de la sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia los accionista constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la ejecución, terminación y liquidación del(los) contrato(s) de concesión celebrado(s) con Transmilenio S.A como consecuencia de la licitación no. Tmsa-lp-004 de 2009, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman. Parágrafo segundo: el objeto social de esta sociedad comprende la prestación de servicio de transporte público masivo en la ciudad de

Bogotá D.C en los términos establecidos en la licitación no. Tmsa-lp-2009.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $200,000,000,000.00
No. de acciones	: 200,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $168,500,000,000.00
No. de acciones	: 168,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $168,500,000,000.00
No. de acciones	: 168,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente general: La compañía tendrá un (1) gerente general. El gerente general es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinadas a él. La designación del gerente general la fijación de su remuneración y la remoción corresponden a la junta directiva. Suplente: el gerente general de la compañía tiene tres (3) representantes legales suplentes en primer, segundo y tercer orden, que lo remplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán designados libremente por la junta directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones y facultades del gerente: son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: a). Hacer uso de la denominación social; b). Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva; c). Ejercer las funciones indicadas en el literal 1). Del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; d). Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; e). Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; f). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g). Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%). De las acciones suscritas; h). Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; i). Informar a la junta directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el

mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; j). Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; l). Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Requerimiento de autorización: salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el gerente requerirá autorización de la junta directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. 1. Operaciones que requieren autorización. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones. A). Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros, cuando la cuantía de la pretensión supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. B). Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C). Construir edificios para la sociedad. D). Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales. E). Constituir prendas (sic). Obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F). Iniciar acciones judiciales contra terceros cuando la cuantía exceda los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. G). Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad, que exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. H). Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros en cuantía superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 21 de febrero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 02438572 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 28 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02264036 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
suplente en primer orden	
SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017105284
suplente en segundo orden	
RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243
suplente en tercer orden	
QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450409 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
TERCER RENGLON	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243
QUINTO RENGLON	
QUEVEDO ANGULO PAOLA XIMENA	C.C. 000000051977260
SEXTO RENGLON	
PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
SEPTIMO RENGLON	
AGUILAR RONCANCIO LUIS ARTURO	C.C. 000000004094419

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450409 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER RENGLON	
BELTRAN RODRIGUEZ LUZ ANGELICA	C.C. 000000053002564
SEGUNDO RENGLON	
QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656
TERCER RENGLON	
SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017105284
CUARTO RENGLON	
VARGAS NIVIA IVAN FERNANDO	C.C. 000000079597122
QUINTO RENGLON	
RODRIGUEZ ROCHA OSCAR MAURICIO	C.C. 000000079293542
SEXTO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
SEPTIMO RENGLON	
TOVAR BOHORQUEZ SALVADOR	C.C. 000000019372637

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de abril de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450411 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ TAMAYO WILSON ALBERTO	C.C. 000000079247237
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FRISNEDA LARA LUCY IRLANDA	C.C. 000000052280717

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450410 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
A & W GONZALEZ S A S	N.I.T. 000009002980907

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5671 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre de 2015 inscrita el 1 de octubre de 2015 bajo el no. 00032196 del libro V, compareció Andrés Jaramillo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública,

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951. Tarjeta profesional no. 75.187 del consejo superior de judicatura, para que: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le, instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los interés de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO Express S A S realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Héctor Arenas Ceballos) es insustituible. El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la notaría.

150

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 8 de enero de 2016, inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033658 del libro V, Compareció Eduardo Alberto González Gelves identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.891 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del consejo superior de judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa- contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso- administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas

propias para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales contencioso-administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a 'conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación, 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados e .Siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de i exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSORCIO EXPRESS S.A.S., realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1897 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 30 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el no. 00033989 del libro V, compareció Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del consejo superior de judicatura para: Que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital. De movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa-contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar igualmente el poder

que así se otorgue a los abogados, podía comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso-administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en

razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S, realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 868 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrito el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037259 del libro V, comparecieron con minuta escrita y presentada: Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con Cédula De Ciudadanía número 17.105.284,quien obra en este acto como representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., que en calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora María del Rocio Prada, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 80.508 del consejo superior de judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1).- en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, penales, civiles, contencioso- administrativos y administrativos. 2).- asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, Cámara de Comercio, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aquellas j que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 3).- plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 4).- conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante como convocante a conciliación o convocada a conciliación. 5).- comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6).- igualmente, con la facultad para las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. 7).- con facultad para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. La notarla (e) informa al apoderado que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2010/11/19	Asamblea de Accionist	2010/12/20	01437624
	2010/12/27	Revisor Fiscal	2010/12/27	01440276
4	2011/03/30	Asamblea de Accionist	2011/06/10	01486821
5	2011/09/01	Asamblea de Accionist	2011/09/16	01513136
11	2013/03/13	Asamblea de Accionist	2013/07/26	01751902
14	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2014/04/10	01825925
14	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2015/10/21	02029267
15	2014/06/25	Asamblea de Accionist	2014/07/15	01851910
21	2015/12/14	Asamblea de Accionist	2016/01/18	02053242
23	2017/03/30	Asamblea de Accionist	2017/04/19	02216862
27	2018/11/27	Asamblea de Accionist	2018/11/28	02399414

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el número 02399679 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-28

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PORTAL 20 DE JULIO
Matrícula No.:	02269822
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 32 Sur No. 3 C 08
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 606,554,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

158

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:25:26
Recibo No. AA20701663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2070166375FB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

159

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
FISCALIA 43 DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO

CRA 29 NRO. 18-45 BLOQUE A PISO 3° TEL.2971000 EXT.3043-3084
SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO

BOGOTA D.C. 16 DE MARZO DE 2020
OFICIO 0059

SEÑOR
CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
CARRERA 69 No. 25 B- 44 OFI 1001
CIUDAD

REFERENCIA: **PROCESO PENAL NO. 110016000028201501757**
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Muy respetuosamente me permito contestar a su petición radicada ante este despacho el viernes 13 de marzo del 2020.

Respecto de la expedición de copia autentica del dictamen de embriaguez practicado a JORGE ERNESTO CAICEDO LAVERDE, esta delegada NIEGA dicha petición; debido a dos aspectos importantes; el primero la Fiscalía General de la Nación NO expide copia autentica, pues los únicos que dan fe pública en la ciudad de Bogotá son los Notarios y seguidamente una vez revisada su calidad dentro del proceso, usted no es parte dentro del mismo, así que no se le expedirá copia del dictamen mencionado.

Del segundo punto, donde solicita copia autentica de la resolución de archivo, esta Fiscalía 43 Seccional, NIEGA su solicitud, por cuanto, reitero, usted NO es parte dentro del proceso penal de la referencia.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES
FISCAL 43 SECCIONAL
DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO

Escaneado con CamScanner

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.198.055

GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ANGELICA MARGARITA

NOMBRES

FIRMA

235070

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135755
Tarjeta No.

21/12/2004
Fecha de Expedicion

26/11/2004
Fecha de Grado

ANGELICA MARGARITA
GOMEZ LOPEZ

52198055
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

161

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-NOV-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00125903-F-0052198055-20081108 0005535258A 1 1190024050

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

07/2004-27639

FESA SA

55783

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

162

Bogotá D.C,

SEÑOR
JUEZ VENTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Expediente: 11001-3103-024-**2019**-00666-00

Demandantes: ANDREA CAROLINA LAVERDE FONSECA Y OTROS.

Demandados: CONSORCIO EXPRESS S. A. S.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: PODER

CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** con Nit. No 900.364.740-3, según certificado de existencia y representación legal que se acompaña, confiero poder especial amplio y suficiente a Angélica M. Gomez López, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, continúe, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener a Angélica M. Gomez López como apoderado de **CONSORCIO EXPRESS SAS**, en los términos del presente y fines propuestos.

Respetuosamente,

CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
C.C. No. 17.105.284 de Bogotá
Representante Legal Consorcio Express S.A.S.

Acepto,

C.C. 52.580.555 Bta
T.P. No. 123.915 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

163

NOTARÍA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Previa la confrotación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografa registrada ante mí por

CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA

C.C. 17105284

Bogotá D.C. 27/02/2020 9:37:44 a.m.

(Art. 76 D.L. 960/1970)

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

LG04J0W8KWB9ISO6

V5A

d4dcfebve4ceecec

NOTARÍA 71 ADRIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ ENCARGADA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA PRESENTE AUTENTICACIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADA POR EL NOTARIO

Resolución No: 1615

Fecha: 27/02/2020

NOTARÍA 71

camilo sabogal

NOTARÍA 71 ADRIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ ENCARGADA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

164

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	NINGUNO	0	30	21-30-101001215	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	21	05	2015	23	05	2015	23	05	2016	366

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : CONSORCIO EXPRESS SAS — **Identificación :** 900.365.740-3

Dirección : CL 32 SUR NRO. 3 C - 08 — **Ciudad :** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 7431825

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CONSORCIO EXPRESS SAS — **Identificación :** 900.365.740-3

Dirección : CL 32 SUR NRO. 3 C - 08 — **Ciudad :** BOGOTA, D.C.,DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 7431825

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 1233 PLACA: WCM821 CLASE: BUS-BUSETA MARCA: OTRAS SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2014
CHASIS: 1BDYNCPA7EF302777 MOTOR: 73527714 No PASAJEROS: 80 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ *******115,983,000.00	$ *****857,000.00	$ ********0.00	$ ******11,645.00	$ **********0.00	$ *****868,645.00	MENSUAL/ANTICIPAD

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDO	991135	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: CALLE 83 NO 19-10 TELÉFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

21-30-101001215

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

JOSEFLORES 05/09/2018

165

30 - 8

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	NINGUNO	0	31	21-31-101001491	0

Clase de Documento	No. De Documento	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	20	05	2015	23	05	2015	23	05	2016	366

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : CONSORCIO EXPRESS SAS — **Identificación :** 900.365.740-3

Dirección : CL 32 SUR NRO. 3 C - 08 — **Ciudad :** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 7431825

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CONSORCIO EXPRESS SAS — **Identificación :** 900.365.740-3

Dirección : CL 32 SUR NRO. 3 C - 08 — **Ciudad :** BOGOTA, D.C.,DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 7431825

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 1233 PLACA: WCM821 CLASE: BUS-BUSETA MARCA: OTRAS SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2014
CHASIS: 1BDYNCPA7EF302777 MOTOR: 73527734 No PASAJEROS: 80 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
CONTRACTUAL PASAJEROS		
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Facturación
$ ********77,322,000.00	$ **********513,000.00	$ **********0.00	$ ******82,080.00	$ *****595,080.00	MENSUAL/ANTICIPAD

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDO	091136	100.00			

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Calle 63 No 19-10 TELÉFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-31-101001491

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

JOSEFLORES 21/05/2015

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

166

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	NINGUNO	0	30	21-30-101001215	0

Clase de Documento	No. De Documento	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
EMISION ORIGINAL	0	21	05	2015	23	05	2015	23	05	2016	366

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : CONSORCIO EXPRESS SAS — Identificación : 900.365.740-3
Dirección : CL 32 SUR NRO. 3 C - 08 — Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono : 7431825

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CONSORCIO EXPRESS SAS — Identificación : 900.365.740-3
Dirección : CL 32 SUR NRO. 3 C - 08 — Ciudad : BOGOTA, D.C.,DISTRITO CAPITAL — Teléfono : 7431825

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 1233 PLACA: WCM821 CLASE: BUS-BUSETA MARCA: OTRAS SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2014
CHASIS: 1BDYNCPA7EF302777 MOTOR: 73527714 No PASAJEROS: 80 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
EXTRACONTRACTUAL PASAJEROS		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Facturación
$ *******115,983,000.00	$ **********857,000.00	$ *********0.00	$ *****137,120.00	$ *****994,120.00	MENSUAL/ANTICIPAD

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDO	991135	100.00			

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1085 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Calle 83 No 19-10 TELÉFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-30-101001215

FIRMA AUTORIZADA — FIRMA TOMADOR

JOSEFLORES 21/05/2015

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.625-1 PUNICA 01

167

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA DE AUTOMOVILES
SERVICIO PUBLICO

INICIACION
ORIGINAL

Poliza Grupo 2201114900122 CONSORCIO EXPRESS - SAN CRISTO

Ref. de Pago: 30765872244

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
/ 103	2201114012899	0			CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS SAS			NIT / C.C.	9003657403
DIRECCION	CL 32 SUR # 3C - 08	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	2634306
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS SAS			NIT / C.C.	9003657403
DIRECCION	CL 32 SUR # 3C - 08	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	2634306
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CONSORCIO EXPRESS SAS			NIT / C.C.	9003657403
DIRECCION	CL 32 SUR # 3C - 08	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	2634306
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	CONSORCIO EXPRESS SAS	No. IDENTIFICACION		EDAD:	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
27	05	2014

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	24	05	2014	365
TERMINACION	24 : 00	23	05	2015	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	24	05	2014	365
TERMINACION	24 : 00	23	05	2015	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA:	09703998
MARCA	OTRAS MARCAS
LINEA	BLUEBIRD TC 2000
TIPO:	BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES
MODELO:	2014
VALOR ASEGURADO:	
VALOR A NUEVO:	
CIUDAD DE CIRCULACION:	BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA
USO:	URBANO
SERVICIO:	PUBLICO URBANO

PLACA:	WCM821
MOTOR:	73527714
CHASIS:	1BDYNCPA7EF302777
COLOR:	PENDIENTE
DISP.	SEGURIDAD Y LOCALIZACION
CAZADOR:	NO APLICA
OTROS:	NO APLICA

ACCESORIOS	
REFERENCIA	VALOR
KIT EQUIPO SIRCI	11,032,698

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	290,866,434		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA TOTAL HURTO	290,866,434		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS			10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO			10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	290,866,434		10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS	11,032,698		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima) SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESOS COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor de IVA Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
1.932.153	0	1.932.153	309.144	2.241.297

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7709998000628(8020)22011140126997(3900)02241297(96)20140623

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5058 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 29185 Bogotá D.C., Colombia SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
N.D. = NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

168

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: VERBAL: 2019-666
DEMANDANTES: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS Y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S,** identificada con el Nit No 900.365.740-3, domiciliada en la Cra 69 No 25B-44 Ofc 1001 de esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por María Nidia Fonseca Molina y su grupo familiar y su grupo familiar, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

A) HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR PARTE DE LA DEMANDADA.

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

B) HECHOS RELACIONADOS CON LA MUERTE DEL SEÑOR JORGE ERNESTO LAVERDE CAYCEDO.

6.- No me consta lo relacionado con las actividades previas al lamentable accidente en el que perdió la vida el Señor Jorge Laverde (Q.E.P.D), por

cuanto mi mandante no fue testigo presencial, por lo que no puede afirmarlo o negarlo.

7.- No me consta a que salió el Sr Laverde (Q.E.P.D), habida cuenta que mi mandate no fue testigo presencial de los hechos, por tanto no lo puede negar o afirmar.

8.- No me consta a que salió el Sr Laverde (Q.E.P.D), habida cuenta que mi mandate no fue testigo presencial de los hechos, por tanto no lo puede negar o afirmar.

9.- Es cierto y aclaro que fue por culpa exclusiva de la víctima.

10.- No me consta, que se pruebe de manera suficiente, pues el cuerpo del hoy occiso fue manipulado por los familiares, tal y como se dejó constancia en los documentos en los cuales consta las labores realizadas por las autoridades correspondientes en este evento.

11.- Es cierto.

12.- Es cierto.

13.- No es cierto.

14.- Es cierto.

15.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes, que no tiene fundamento fáctico.

16.-Es cierto lo relacionado con el estado de la vía.

17.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

18.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

19.- No es cierto y en todo caso No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

20.- No es cierto.

21.- No es cierto.

22.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues mi mandante no fue testigo presencial de los hechos, por lo que no puede afirmarlo o negarlo.

23.- Es cierto.

C) HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

24.- Es cierto lo relacionado con la edad, pero no me consta su estado de presanidad, por lo que no puedo afirmarlo o negarlo.

25.- Se desprende de la documental.

26.- Es cierto.

27.- Es cierto.

28.- Se desprende de la documental.

29.- Es cierto.

30.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que este hecho comporta un contenido subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

31.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que este hecho comporta un contenido subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

32. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que este hecho comporta un contenido subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

33.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que este hecho comporta un contenido subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

34.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que este hecho comporta un contenido subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

D) HECHOS RELACIONADOS CON EL TRAMITE PROCESAL.

35.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

36.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

37.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

38.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

39.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

40.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

41.- No me consta, habida cuenta que mi mandante no tiene nada que ver con ese trámite administrativo, por lo que no puede afirmarlo o negarlo.

42.- No me consta, habida cuenta que mi mandante no tiene nada que ver con ese trámite administrativo, por lo que no puede afirmarlo o negarlo.

43.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que "*desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima*".

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado

dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

En el asunto que nos ocupa señor Juez, encontrará que el acontecimiento, tuvo incidencia exclusivamente, por la conducta desplegada por el señor Jorge Ernesto Laverde Caycedo (Q.E.P.D), quien invadió imprudentemente la zona de tráfico vehicular en avanzado estado de embriaguez.

Conforme a la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establece que *"La intoxicación aguda por alcohol etílico y sustancias psicoactivas tiene una particular connotación en nuestro país; en relación con el alcohol, por el consumo frecuente y socialmente aceptado y por generar en las personas cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo que presentan riesgo no solo para la seguridad individual, sino también para la seguridad de otras personas al realizar actividades tales como conducir automotores, así como cumplir labores que impliquen gran responsabilidad o portar armas de fuego.*

La embriaguez es un cuadro clínico sindromático agudo, con predominio de alteraciones en el sistema nervioso central, el cual es causado por el efecto de sustancias previamente administradas. Este concepto podría equipararse al de intoxicación aguda por sustancias psicoactivas. Estas sustancias pueden actuar de diversas maneras y generan un conjunto de fenómenos tanto psíquicos como somáticos invariables que no son manejados a voluntad del paciente." (Cursiva fuera de texto).

Aterrizando al caso en concreto, la Fiscalía General de la Nación, representada por el Fiscal 43 Seccional de Bogotá, mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018, ordenó el archivo del proceso por atipicidad del hecho investigado, habida cuenta que "*Visto los elementos materiales allegados al expediente y su respectivo análisis se puede concluir que la víctima ha sido la generadora de su propio riesgo al asumir con su propio conocimiento atravesar esta vía en donde se tiene establecido la gran cantidad de circulación de vehículos, en donde los peatones deben tomar las medidas necesarias para realizar los cruces, y*

es obligación de los peatones verificar muy bien la vía para poder cruzar, y esta irregularidad le fue atribuida al peatón, de acuerdo al Código del Manual de diligenciamiento para informes de accidentes de tránsito y esta hipótesis encuentra soporte en los demás E.M.P, más aún cuando se ha podido establecer según lo referenciado en el informe de Toxicología de Instituto de Nacional de Medicina Legal, que el occiso se encontraba bajo efectos del alcohol (III GRADO), lo que no lo deja apreciar con magnitud normal la peligrosidad de cruzar una vía sin verificar a lado y lado de la vía. (Cursiva fuera de texto).

Encontrará señor Juez que el señor Laverde, se encontraba en intoxicación etílica pues de lo indicado en la parte motiva de la citada providencia, se pudo evidenciar que le fue encontrado un porcentaje de alcohol en sangre muy superior al límite mínimo que es de 150 mg de etanol/100ml de sangre total; hecho que implica que en efecto tenía su actividad sensorial seriamente afectada, lo que explica que no haya considerado el riesgo al que se estaba exponiendo.

Ahora bien, se reprocha del operador del vehículo de servicio público el transitar excediendo la velocidad permitida en el sector, pero ello no pasa de ser una especulación del apoderado de los demandantes, pues brilla por su ausencia prueba de física forense que respalde su dicho.

Así las cosas, señor Juez, el hoy occiso actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

- *Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-449 de 2003, en relación con los cargos analizados en la misma.)*

- *Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.*

- *Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*

- *Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.*

- *Remolcarse de vehículos en movimiento.*

- ***Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.***

- *Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*

- *Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*

- *Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*

- *Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

- ***Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.***

- ***Parágrafo 2°. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás***

accione s de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. *Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.* (Cursiva y negrita fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según el contenido del informe de accidente de tránsito y la providencia en virtud de la cual fue archivado el proceso penal seguido en contra del operador del vehículo de servicio público.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

2.- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LA DEMANDANTE.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada.

Estima el apoderado de los demandantes que la señora María Nidia Fonseca Molina, deberá ser indemnizada en cuantía de $585.623.932.oo, por concepto de lucro cesante; sin embargo, dentro de la tasación de este perjuicio, se tomó como salario base, la suma de $2.500.000.oo, con el incremento del 25% correspondiente a las prestaciones sociales que debía devengar; sin embargo, debemos recordar que la certificación aportada al proceso, indica que el Señor Laverde (Q.E.P.D) se encontraba vinculado a Rivexportimp Ltda, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, lo que implica que no devengaba neto dicha suma de dinero pues a la misma se le debía hacer las respetivas deducciones tributarias departe dela empresa, aunado a esto, el factor prestacional reclamado, tampoco existe, ya que esta clase de contratos no comportan el reconocimiento de prestaciones sociales como si lo hace un contrato de trabajo.

Debemos recordar que en esta modalidad de contratación liberal, el factor prestación está a cargo del contratista, y dentro del presente proceso no se ha acreditado que en efecto el Señor Laverde estuviera sujeto a ese régimen.

Aunado a lo anterior, no hay certeza que en efecto el Señor Laverde hubiera continuado desarrollando ese contrato, pues el mismo no implica estabilidad laboral y dadas las circunstancias, se puede concluir claramente que ese hecho era absolutamente incierto.

En punto a los perjuicios extrapatrimoniales, su cuantificación es de resorte exclusiva del Juzgado, con base en lo legalmente probado dentro del proceso.

EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló "*al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, 'la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y

al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad" (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

En el remoto evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta imprudente y negligente del señor Jorge Ernesto Laverde Caycedo, contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, por cuanto invadió la zona exclusiva para el tráfico vehicular, sin tener en cuenta su alto grado de intoxicación etílica y el desplazamiento del articulado.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los extremos demandados en el resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Considero que hay una inexactitud en la estimación razonada de perjuicios, por cuanto, la tasación del lucro cesante, se realizó partiendo de la base de los honoraros señalados por la entidad contratante, pero no se tuvo en cuenta que ese dinero no se percibía en su totalidad, ya que se le debía hacer las deducciones de ley; aunado a esto, tampoco se tuvo en cuenta que el factor prestacional reclamado, estaba a cargo del hoy occiso y no se demostró que en efecto estuviera asumiendo esa carga en vida.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

DOCUMENTALES.

Con el fin de tener por probadas las excepciones de la contestación de la demanda, respetuosamente solicito se sirva tener como prueba documental la siguiente:

1.- Copia de la providencia de archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta, emitida por el Fiscal 43 Seccional de Bogotá.

2.- Respuesta a derecho de petición presentado por mi mandante en la fiscalía 43 seccional, en la cual fue negada la solicitud de copa de del dictamen de embriaguez practicado al Señor Jorge Laverde (Q.E.P.D).

OFICIO.

Comedidamente solicito se oficie a la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá, para que remita a su despacho, la copia del dictamen de embriaguez correspondiente al señor JORGE ERNESTO LAVERDE CAYCEDO, dentro del proceso 110016000028201501757, habida cuenta que a mi mandante le fue negado el acceso a tal prueba documental, que fue el sustento para el archivo del proceso penal y que es la prueba de la culpa exclusiva de la víctima aquí alegada.

TESTIMONIAL.

Comedidamente solicito se sirva ordenar la declaración del Señor Bladimir Ernesto Cruz Ruiz, testigo presencial de los hechos que nos ocupan, con el fin que de cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjo el accidente de tránsito, quien podrá ser citado en el mail gerencia@consorcioexpress.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2012, guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, en la Cra 69 No 25B-44 Ofc 1001 de esta ciudad o en el mail gerencia@consorcioexpress.co
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail dirección.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: VERBAL: 2019-666
DEMANDANTES: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS Y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S,** identificada con el Nit No 900.365.740-3, domiciliada en la Cra 69 No 25B-44 Ofc 1001 de esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A, identificada con el Nit No 860.009.578-6, representada legalmente por Rafael Cifuentes Andrade, identificado con la C.C No 396.816 Expedida en Suba o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cra 11 No 90-20 de esta Bogotá, por los siguientes:

HECHOS.

1. Seguros del Estado S.A, expidió póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 101001215, cuya vigencia era desde las 24 horas del 23 de mayo de 2015 a las 24 horas del 23 de mayo de 2016.
2. Dentro de los amparos contratados, se encuentra las lesiones o muerte causada a una persona.

3. Seguros del Estado S.A, expidió póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O No 101005301, cuya vigencia era desde las 24 horas del 23 de mayo de 2015 a las 24 horas del 23 de mayo de 2016.
4. Así las cosas, al ser contratado el amparo antes mencionado, Consorcio Express S.A.S, le trasladó el riesgo a Seguros del Estado S.A, con el fin de indemnizar cualquier perjuicio causado con el giro normal del operación.

PRETENSIONES.

Comedidamente solicito al señor Juez, que en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, Seguros del Estado S.A, sea obligado al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutiva de la misma.

Lo anterior en virtud a la existencia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 101001215 y a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O No 101005301.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64 CGP, Art. 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 101001215.
2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O No 101005301

3. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES.

- mi mandante, en la Cra 69 No 25B-44 Ofc 1001 de esta ciudad o en el mail gerencia@consorcioexpress.co
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com
- A Seguros del Estado S.A en la Cra. 11 No 90-20 de Bogotá o en el mail juridico@segurosdelestado.com

Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

184

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 2019-666

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Mié 8/07/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: isidoro.acevedo@gmail.com <isidoro.acevedo@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <Juridico@segurosdelestado.com>; Ivonne Carolina Rojas Rodriguez <ivonne.rojas@segurosdelestado.com>; Gerencia ConsorcioExpress <gerencia@consorcioexpress.co>; Karina Acevedo Correa <karina.acevedo@consorcioexpress.co>

JUZG.24 CIVIL CTO BTA

8 archivos adjuntos (5 MB)

39247 8-JUL-'20 13:48

CC Y TP.pdf; PODER.pdf; CAMARA DE COMERCIO 01 DE JULIO DE 2020 (1) CEX.pdf; CONTESTACION DDA.docx; ARCHIVO WCM821.pdf; POLIZA BASICA RCE.pdf; POLIZA PLO.pdf; RTA A DERECHO DE PETICION FISCALIA.pdf;

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: VERBAL: 2019-666
DEMANDANTES: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS Y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS.

Cordial saludo,

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de Consorcio Express S.A.S, conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito enviar en archivo adjunto, contestación de demanda y llamamiento en garantía realizado a Seguros del Estado S.A.; junto con los anexos respectivos.

Quedo atenta a la confirmación del recibido y agradezco su atención.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531

187

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

JUZGADO ... CIVIL ...
Al Despacho ... Hoy 3 NOV. 2020

Fls. 116 al 186

... EL TRASLADO RESPECTIVO

... TADO CON ... SIN

... DE TERMINO

... LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

UNA VEZ ...

... PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

187

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2029 -00666

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

Mar 29/09/2020 4:08 PM

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
39726 28-OCT-'20 12:35

Para: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>
CC: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo Ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Adjunto al presente, traslado de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el radicado No. 2019 -00666, en el que Funge como demandante la señora MARÍA NIDIA FONSECA Y OTROS, y como demandado el CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO.

Anexo, PDF de la demanda y sus anexos.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR...

→ NO FUE POSIBLE ABRIRLO SE SOLICITO REMITIRLO NUEVAMENTE.

Atentamente,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. 4.564.927 de Salento
T.P. No. 215.520 del C. S. la Jud.

RECIBIDO
En la fecha 28 OCT 2020
para ser agregado
al expediente

188

SOLICITUD PROCESO 2019-0666

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>
Vie 23/10/2020 9:18 AM
Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)
JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente, me permito enviar solicitud dirigido al proceso No. 2019 - 0666

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. 4.564.927 de Salento
T.P. No. 215.520 del C. S. la Jud.

189

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

026 24 CIVIL CTO.BTA
39727 28-OCT-"20 12:35

(2) F

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE **MARÍA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS** CONTRA **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Radicación: 2019-666

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente acudo al Despacho a fin de reiterar la solicitud realizada en el memorial que antecede esto es que me sea suministrada de manera urgente copia virtual del auto admisorio de la presente demanda y de no ser posible, solicito con el mayor respeto me sea asignada una cita para revisar el expediente y así de esta manera completar la información que me hace falta para el correcto desarrollo del proceso.

De otra parte y a efectos de perfeccionar el conocimiento que se tiene de este expediente dentro de esta nueva realidad respetuosamente solicito se me envíe por este medio copia del expediente digital.

En atención,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. 4.564.927 de Salento
T.P. No. 215.520 del C.S. de la Jud

RECIBIDO

En la fecha 28 OCT 2020

pasa a Despacho para ser agregado al expediente

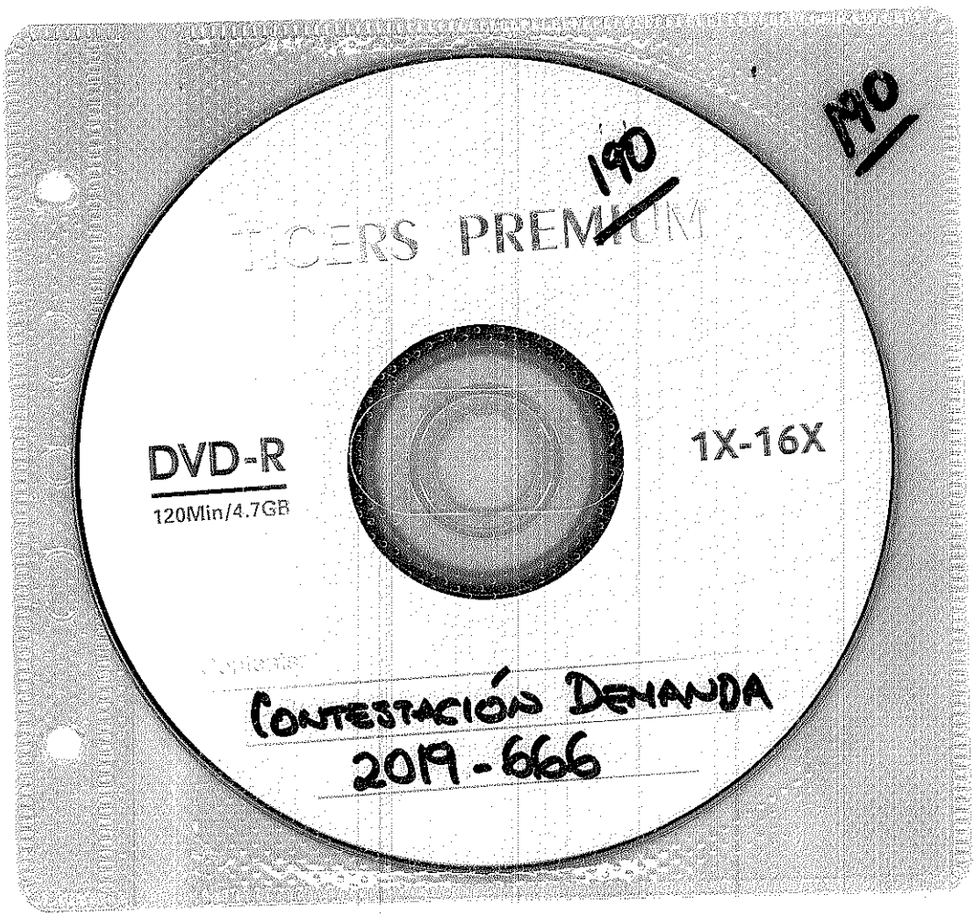
190
TICERS PREMIUM
DVD-R
120Min/4.7GB
1X-16X
CONTESTACIÓN DEMANDA
2019-666
190

191

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO N° 2019-0666 DEMANDANTES MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Lun 26/10/2020 2:17 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nidinfm@hotmail.com <nidinfm@hotmail.com>; isidoro.acevedo@gmail.com <isidoro.acevedo@gmail.com>; gerencia@consorcioexpress.co <gerencia@consorcioexpress.co>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; liliana.gil@sercoas.cm <liliana.gil@sercoas.cm>

1 archivos adjuntos (3 MB)
CONTESTACIÍN Y ANEXOS.pdf;

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
35727 28-OCT-'20 12:35

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO N° 2019-0666
DEMANDANTES MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTRO
ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., Con relación al asunto citado en referencia me permito remitir en archivo adjunto CONTESTACIÓN DE DEMANDA y anexos.

Asi mismo me permito remitir:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 30-101001215

- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público.

- Copia de la providencia de archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta, emitida por el Fiscal 43 Seccional de Bogotá.

--

HECTOR ARENAS CEBALLOS

SERCOAS LTDA
ASISTENCIA JURÍDICA E INVESTIGACIONES

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

RECIBIDO
En la fecha 28 OCT 2020
a Despacho para ser agregado
al expediente

192

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 NOV 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Verbal -- Otros**
Rad. Nro. **11001310302420190066**

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que: i) Consorcio Express S.A.S. se notificó de forma personal del presente pleito y dentro del término legal contestó a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio; y ii) Seguros del Estado S.A. se notificó de forma concluyente de este asunto, y aún así presentó contestación a la demanda, oposición a las pretensiones, excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

Se RECONOCE a Angélica Margarita Gómez López, como apoderada judicial de Consorcio Express S.A.S. en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Se deja constancia de que Seguros del Estado S.A., actuará en causa propia, por intermedio de su representante legal judicial y abogado: Héctor Arenas Ceballos.

Una vez se defina lo relativo al llamamiento en garantía formulado por Consorcio Express S.A.S. se dará el impulso procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 74
Fijado hoy 20 NOV 2020
a la hora de las 8:00 a.m.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

193

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 NOV. 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420190066**

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Consorcio Express S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a Seguros del Estado S.A., quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*),

TERCERO: Como quiera que la entidad garante, también fue citada como demandada dentro de esta litis, este auto se le notificará por estado y el plazo para ejercer su derecho a la defensa frente al llamamiento empezará a correr desde ese momento. Por lo anterior, se INSTA a la secretaría de esta sede judicial para que: i) remita a Seguros del Estado S.A. copia de la documental vista a fls. 181 – 183 del plenario, la cuál se encuentra contenida en el correo electrónico mediante el cual Consorcio Express S.A.S. contestó a la demanda y ii) no ingrese el proceso al Despacho hasta que venza el término concedido en este auto, salvo que ocurra alguna de las situaciones de hecho del art. 118 inc. 4 del Código General del Proceso, de la cual deberá quedar expresa constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 74
Fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
20 NOV 2020
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

Entregado: REF: PROCESO DECLARATIVO PROCESO 2019-666

postmaster@segurosdelestado.com <postmaster@segurosdelestado.com>
Mar 24/11/2020 10:48 AM
Para: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

1 archivos adjuntos (59 KB)
REF: PROCESO DECLARATIVO PROCESO 2019-666;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

EUCLIDES CAMARGO GARZÓN

Asunto: REF: PROCESO DECLARATIVO PROCESO 2019-666

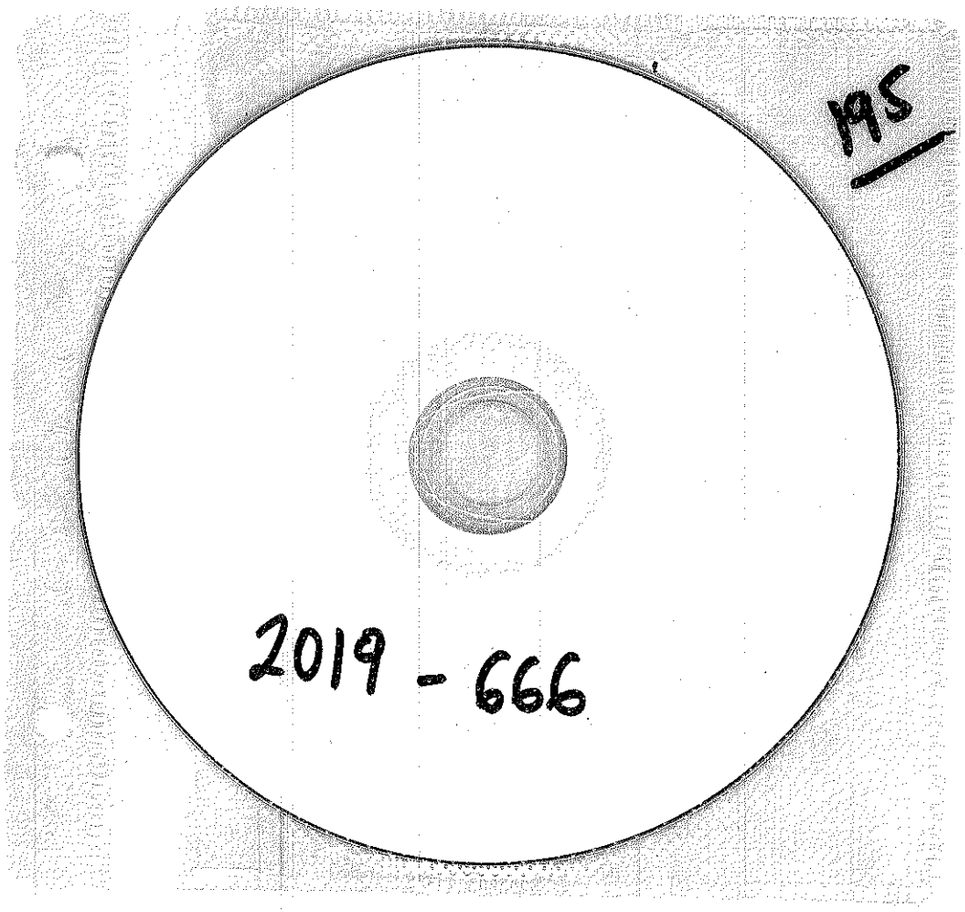
195
2019 - 666

196

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO N° 2019-0666 DEMANDANTES MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROSDEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTRO

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mar 15/12/2020 12:48 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nidinfm@hotmail.com <nidinfm@hotmail.com>; isidoro.acevedo@gmail.com <isidoro.acevedo@gmail.com>; gerencia@consorcioexpress.co <gerencia@consorcioexpress.co>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

40143 27-JAN-'21 14:52 +CD

1 archivos adjuntos (3 MB)
CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS.pdf; → EN CD 48 F.

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO N° 2019-0666
DEMANDANTES MARIA NIDIA FONSECA MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTRO
ASUNTO CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., Con relación al asunto citado en referencia me permito remitir en archivo adjunto CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y anexos.

Asi mismo me permito remitir:

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21 – 02 – 101005301.
- Condiciones generales de la póliza.

--
HECTOR ARENAS CEBALLOS
CEL. 3212368326

-

SERCOAS LTDA
ASESORIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Al Despacho del Señor Juez hoy 23 FEB 2021 fl. 194 al 196

[illegible]

[illegible] RESPECTIVO

[illegible] ANTERIOR

DE [illegible] LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 MAR. 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420190066**

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO a las partes de las excepciones de mérito formuladas contra la demanda principal y el llamamiento en garantía, en la forma que dispone el art. 370 del Código General del Proceso.

Por el término de cinco (5) días se corre traslado a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio propuestas, para los propósitos de que trata art. 206 *ejusdem.*

Téngase en cuenta que los traslados se dejarán en el micrositio de esta sede judicial, como quiera que el proceso tiene una parte en físico que aún no ha sido digitalizada, para poder proceder en la forma que indica el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 16
Fijado hoy 5 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario